



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC
DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Puebla, Puebla, a diez de noviembre de dos mil veintiuno¹.-----

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES: -----

I. El quince de septiembre de dos mil veinte, el Pleno de este Organismo
Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente **TEEP-A-
135/2019**, correspondiente a la apelación, en la que se resolvió lo
siguiente:-----

*"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por
Fortunato Cortes Soriano.*

*SEGUNDO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una
acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los
integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente
al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, sobre el
derecho de administración directa de los recursos económicos que
le correspondan.*

*TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del estado de Puebla,
realice una consulta previa e informada a los integrantes de la
comunidad de Santa María la Alta a través de sus autoridades
tradicionales, en los términos del considerando **NOVENO** de la
presente resolución, en el entendido de que cada treinta días
hábiles, deberá informar y remitir las constancias que acrediten las
acciones desplegadas en relación con la consulta de mérito; una vez
concluida deberá remitir, dentro de los quince días siguientes, el
informe final en el que se asienten los resultados de la misma.*

*CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Planeación y Finanzas del
Estado de Puebla, para que proporcione asesoría en materia de
interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas,
municipales y/o estatales, en cualquier momento que la comunidad
de Santa María la Alta durante la consulta lo requiera. Ello en
términos del considerando **NOVENO** rector del presente fallo.*

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en específico.

QUINTO. *Se impone al Presidente Municipal una Amonestación Pública en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO del presente fallo. De igual forma se exhorta a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por este Tribunal, debiéndose publicar la presente sentencia, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos ordinarios sancionadores.*

SEXTO. *Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites necesarios para la traducción del extracto de esta sentencia (ANEXO 1) a la lengua náhuatl, así como su publicitación, en términos del considerando NOVENO de este fallo, de igual forma para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Puebla..."*

El mismo quince de septiembre de dos mil veinte, fueron notificadas las partes en la presente apelación.-----

II. El veintidós de septiembre, el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano en contra de la sentencia en cita, registrándose bajo la clave SCM-JDC- 154/2020.-----

III. El veintiuno de octubre de dos mil veinte se reencauzó la demanda mencionada en el inciso anterior a Juicio Electoral, registrándose con la clave SCM-JE-55/2020.-----

IV. El veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el asunto SCM-JE-55/2020 en el sentido de confirmar la resolución emitida por este Tribunal el quince de septiembre del mismo año.-----

V. El veintisiete de octubre de dos mil veinte, el actor en la presente apelación interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución mencionada en el inciso anterior, formándose el expediente SUP-REC-249/2020.-----

VI. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla informó que, de acuerdo a los datos brindados por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, la región Sur Oriente en la cual se encuentra ubicada la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla no contaba con las condiciones sanitarias para realizar la consulta popular ordenada en la sentencia definitiva dictada en autos, ello a causa de la propagación del virus SARS-CoV-2, que genera la enfermedad llamada COVID-19.-----

VII. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Pleno de este Tribunal Electoral ordenó mantener en suspensión la consulta ordenada en la

comunidad de Santa María la Alta, del municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, debido a que en ese momento el Gobierno del Estado declaró al estado en "Alerta Máxima" debido a la propagación del virus SARS-CoV-2, que genera la enfermedad llamada COVID-19².-----

VIII. El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el asunto SUP-REC-249/2020, desechando la demanda mediante la cual, se impugnó el fallo dictado el veintidós de octubre de dos mil veinte por la Sala Regional Ciudad de México, ello debido a que el recurso planteado controvertía cuestiones fuera de la litis resuelta en la sentencia dictada por la Sala Regional en cita.-----

IX. Atendiendo los decretos del Gobierno del Estado de Puebla relacionados a la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19³, mediante los que se anunció el retorno controlado de las actividades de gobierno y atención a la ciudadanía en general, el tres de septiembre del año en curso se requirió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla que informara a este organismo jurisdiccional si continuaba vigente la suspensión de los plazos y acciones relativos al cumplimiento de la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte. -----

XI. El diez de septiembre el órgano administrativo respondió al requerimiento informando las acciones que había llevado a cabo para cumplir con la consulta ordenada en la resolución del expediente TEEP-A-135/2019; siendo la última acción informada que se remitió el dieciséis de agosto del presente año la versión corregida del "Proyecto de Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud para la realización de consultas indígenas en poblaciones del Estado de Puebla" a la Subdirectora de Vinculación de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla; por lo que manifestó estar en espera de la respuesta para continuar con el cumplimiento.-----

XII. El trece de octubre se recibió en este Tribunal escrito de Fortunato Cortés Soriano por el que promueve incidente de inejecución de sentencia, debido a la tardanza del cumplimiento de la sentencia dictada en autos. -----

CONSIDERACIONES: -----

De lo anterior se advierte que debido a la contingencia sanitaria causada

² Declaración realizadas mediante la plataforma virtual <https://plataformageo.puebla.gob.mx/covid-19/>

³ Consultables en el sitio virtual <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/covid-19>

por la propagación del virus SARS-CoV-2, que genera la enfermedad llamada COVID-19, la autoridad responsable suspendió algunos términos y acciones que llevan al posible incumplimiento de la sentencia dictada por este Tribunal el quince de septiembre de dos mil veinte.-----

Por otra parte, se observa que la misma responsable llevó a cabo diversas diligencias para la organización de la consulta pública ordenada, entre las que está la vinculación con Protección Civil del Estado, con la finalidad de que se aprueben las condiciones en las que se pueda llevar a cabo la mencionada consulta. -----

A pesar de lo anterior no pasa inadvertido que la última acción realizada por parte del organismo administrativo fue el trece de agosto del año en curso; y desde esa fecha hasta el presente día han transcurrido más de dos meses.-----

Considerando que todas las actividades económicas, sociales, políticas y culturales se han reactivado mediante los decretos del Gobierno del Estado, el tiempo transcurrido podría ser en perjuicio del actor por lo que se hace evidente que es necesario analizar la falta de cumplimiento por parte de la autoridad responsable respecto de la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 18 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020: -----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II y 347 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por el emitidos. -----

SEGUNDO. Instrúyase al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el Incidente de inejecución de



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-135/2019

5

sentencia, con la copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda. -----

TERCERO. Tùrnese y remítase a la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el Recurso de Apelación, para los efectos legales conducentes.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.-----

NCTR/LRMP

NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ

Firmado digitalmente
por NORMA
ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2021.11.10
16:04:04 -06'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA

IDAMIS
PASTOR
BETANCOUR
T

Firmado
digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2021.11.10
17:40:33 -06'00'

MAGISTRADA

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado digitalmente
por RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2021.11.10
16:14:20 -06'00'

MAGISTRADO

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2021.11.10
16:53:17 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS